



**“Situaciones que desincentivarían el retiro o la distribución de utilidades de contribuyentes micro, pequeños y medianos, sometidos a las normas del régimen semi-integrado de la LIR.”**

Sub tema 2: Restitución del 35% del crédito por IDPC

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN.**

**Alumno: Miguel Gómez**

**Profesor Guía: Miguel Ojeda.**

## INDICE

- Análisis de la normativa vigente	3-5
- Objetivos específicos	5
- Sub tema 2 - Restitución del 35% del crédito por IDPC <sup>1</sup>	6-16
- Conclusión	17-19
- Bibliografía	20
- Nomenclatura	21

---

<sup>1</sup> Impuesto de primera categoría.

## DESARROLLO

### **Análisis de la normativa vigente**

Como hicimos mención anteriormente, en la primera etapa de nuestro trabajo, en el año 2014 del mes de septiembre, la presidenta de la república, la señora Michelle Bachelet Jeria, firmó el primer proyecto de reforma tributaria número 20.780, Posterior a esto, dos años más tarde, es publicada la ley 20.899 la cual es una nueva reforma tributaria que simplificaba el sistema tributario anterior.

El proyecto de ley 20899, se hace mención a dos modalidades de regímenes tributarios, denominados de la siguiente manera:

- Sistema de renta atribuida, el cual se individualiza en el artículo 14 letra A de la Ley de impuesto a la renta.
- Sistema de renta semi-integrada, el cual está contemplado en el artículo 14 letra B de la ley de impuesto a la renta.

El primer sistema, tal como indica su nombre (Atribuida), consiste en que los dueños de aquellas empresas sometidas a este régimen y que obtienen utilidades, deben tributar en el mismo ejercicio por la totalidad de las utilidades obtenidas en dicho ejercicio, sin tener la opción de postergar el impuesto tal como se hacía antes de las reformas indicadas en el primer párrafo, independiente si sean o no retiradas de empresa y su tasa máxima del impuesto de primera categoría ascendería al 25% desde el año comercial 2018.

Para los dueños de las empresas acogidas al sistema indicado en el párrafo anterior, podrán hacer uso del 100% del crédito generado por el pago de impuesto de primera categoría pagado por la empresa en donde se generaron las utilidades, con una tasa máxima de impuesto global complementario del 35% y no del 40% como era antes de las reformas.

El nuevo régimen denominado sistema de renta semi-integrado, el cual no había sido incluido en la primera reforma del año 2014 pero si en la reforma del año 2016, tiene como característica principal que los dueños de las empresas sometidas a este régimen, tributan en base a los retiros efectivo de las utilidades que realicen los dueños de estas empresas, teniendo la posibilidad de postergar la tributación del impuesto global complementario o adicional en el caso de no retirar o distribuir las utilidades generadas por dichas empresas.

Al igual que en el otro régimen, la tasa de impuesto de primera categoría también sufre un aumento, la cual será de un 27% a partir del año comercial 2018 y siguientes, otra de las características de este sistema, es que el crédito al que tendrán derecho a imputar estos contribuyentes, no será el mismo 100% al que tienen derecho los contribuyentes del régimen de renta atribuida, sino que tendrán derecho solamente a la utilización del 65% del crédito, generado por el pago del impuesto de primera categoría que pago la empresa.

Creemos necesario mencionar que ambos regímenes tributarios mencionados anteriormente están contemplados en la ley 20.899 promulgada el 01 de febrero del año 2016 y que su entrada en vigencia es a partir del 1 de enero del año 2017.-

Hacer mención también que, en la actualidad, la actual administración, buscar eliminar el régimen de renta semi-integrada, debido a que se pretende integrar todo el sistema tributario, al igual como estaba antes de la entrada en vigencia de las leyes 20780 y 20899.

La creación de la última reforma tributaria en el año 2016, se fundamenta con el objetivo de fomentar el crecimiento económico lo cual conlleva una serie de beneficios tributarios para las empresas de manera de dar dinamismo a la economía, pero principalmente, el que más nos importa para nuestro trabajo, tiene relación con el beneficio tributario al cual podrán acceder aquellos contribuyentes del artículo 14 letra A y B, contemplado en la letra C del artículo 14 ter de la Ley de impuesto a la renta.

Las empresas catalogadas según el párrafo anterior, deberán declarar su renta efectiva según contabilidad completa por las rentas del artículo 20 de la ley de impuesto de primera categoría, sujetos a las disposiciones de la letra A y B del artículo 14 de la ley de impuesto a la renta.

Tal beneficio consiste en efectuar una deducción, equivalente al 50% de las utilidades reinvertidas en la empresa, de la renta líquida imponible determinada conforme a las normas de los artículos 29 al 33 de la LIR, este beneficio según lo indicado en nuestra primera etapa de nuestra tesis, tendrá un tope de UF 4.000 y una serie de requisitos que deberá cumplir el contribuyente del artículo 14 letra A y B de la ley de impuesto a la renta, para poder hacer uso de este beneficio, requisitos que también fueron indicados en la primera etapa.

### **Objetivos Específicos**

En nuestro trabajo de tesis nos centraremos a evidenciar según nuestra perspectiva, todas aquellas situaciones que, a nuestro juicio, desincentivarían a los contribuyentes Mypime a efectuar retiros o distribución de utilidades, y por lo tanto nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

- Evidenciar que el régimen semi-integrado resulta ser más gravoso para los contribuyentes Mypime, que aquellos que optan por el régimen de renta atribuida.
- Demostrar que los contribuyentes Mypime se verán en la obligación de buscar nuevas fuentes de financiamiento.

## **Sub tema 2 - Restitución del 35% del crédito por IDPC pagado por la empresa**

El porcentaje de restitución de crédito por impuesto de primera categoría soportado por la empresa se menciona en el artículo 14 letra B de la ley de impuesto a la renta, y de acuerdo a la normativa establecida en este artículo, podemos identificar que nuestro trabajo estará enfocado en los siguientes contribuyentes:

- S.A. Abierta
- S.A. Cerrada
- Spa (compuesta solo por PN y PJ)
- Sociedad encomandita por acciones
- S.P (compuesta por PN y PJ).

Esta nómina de contribuyentes son los que no pueden optar por algún régimen, ya que se encuentran obligados a tributar por el régimen semi-integrado del artículo 14 B de la ley de impuesto a la renta.

Para poder entender de mejor forma el tema de la restitución del crédito por impuesto de primera categoría, vamos a presentar y analizar cuadros comparativos de la situación tributaria de los dos nuevos regímenes de tributación que entraron en vigencia a partir del 01 de enero de 2017 y adicionalmente se presentará la situación tributaria del anterior sistema impositivo, es decir, el régimen general que estuvo vigente al 31 de diciembre de 2016.

En esta primera instancia vamos a exponer la situación a nivel de empresa para posteriormente ver la situación de los socios personas naturales.

La razón por la cual se menciona socios personas naturales es básicamente porque es quien tributa con el impuesto global complementario y es a quien afecta el tema de la restitución del 35% del impuesto de primera categoría soportado por la empresa.

## Cuadro comparativo Regímenes Tributarios – Retiro 100% de utilidades

Concepto	31.12.2016	Concepto	Art. 14 A)	Concepto	Art. 14 B)
<b>Empresa</b>					
RLI	100,000	RLI	100,000	RLI	100,000
Tasa	22.5%	Tasa	25.0%	Tasa	27.0%
Impuesto	22,500	Impuesto	25,000	Impuesto	27,000
<b>Socio/Dueño/Accionista</b>					
Retiro	100,000	Retiro	100,000	Retiro	100,000
Tasa	40.0%	Tasa	35.0%	Tasa	35.0%
Impuesto	40,000	Impuesto	35,000	Impuesto	35,000
Crédito	-22,500	Crédito	-25,000	Crédito	-17,550
IGC pagado	17,500	IGC pagado	10,000	IGC pagado	17,450
<b>Total Imptos pagados</b>	<b>40,000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>35,000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>44,450</b>
<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>40.0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>35.0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>44.5%</b>

En el cuadro comparativo podemos identificar las diferentes situaciones:

- En el caso que los socios realicen retiro del 100% de las utilidades de la empresa, la tributación total considerando empresa y persona, es mayor en el régimen semi integrado establecido en el artículo 14 B de la ley de impuesto a la renta).
- El impuesto pagado a nivel empresa también es mayor bajo el régimen semi integrado, ya que la tasa del impuesto de primera categoría también es mayor.
- El impuesto pagado a nivel persona (global complementario o adicional) es mayor en el régimen general antes de reforma, ya que la tasa del impuesto global complementario o adicional era de un 40% y luego de la reforma, este último baja a un 35%. Lo anterior es solamente considerando que el o los socios retiran el 100% de las utilidades generadas en la empresa, situación que antes de la reforma no se presentaba, ya que la gran mayoría de los contribuyentes afectos a impuesto global complementario o adicional optaba por planificar su retiro de forma gradual.

- La tributación a nivel persona comparando los nuevos regímenes es mayor en el régimen semi-integrado, esto se explica por la restitución del 35% del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.
- En las tres situaciones demostradas en el recuadro, el régimen tributario con menos carga tributaria total, considerando empresa y socio, es el que está contenido en el artículo 14 letra A de la ley de impuesto a la renta.

Con este ejemplo comparativo, nos podemos dar cuenta que bajo el régimen semi-integrado, se desincentiva el retiro por parte de los socios, ya que, al retirar la totalidad de las utilidades, la carga impositiva del impuesto global complementario o adicional es mayor que el régimen del artículo 14 A de la ley de impuesto a la renta.

#### Cuadro comparativo Regímenes Tributarios – Retiro 50% de utilidades 14 B)

Concepto	31.12.2016	Concepto	Art. 14 A)	Concepto	Art. 14 B)
<b>Empresa</b>					
RLI	100,000	RLI	100,000	RLI	100,000
Tasa	22.5%	Tasa	25.0%	Tasa	27.0%
Impuesto	22,500	Impuesto	25,000	Impuesto	27,000
<b>Socio/Dueño/Accionista</b>					
Retiro	100,000	Retiro	100,000	Retiro	50,000
Tasa	40.0%	Tasa	35.0%	Tasa	35.0%
Impuesto	40,000	Impuesto	35,000	Impuesto	17,500
Crédito	-22,500	Crédito	-25,000	Crédito	-8,775
IGC pagado	17,500	IGC pagado	10,000	IGC pagado	8,725
<b>Total Imptos pagados</b>	<b>40,000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>35,000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>35,725</b>
<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>40.0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>35.0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>35.7%</b>

Al analizar este cuadro comparativo, el cual considera un retiro de solamente un 50% y no el 100% del ejemplo anterior, podemos identificar una serie de diferentes situaciones, las que

podemos mencionar a continuación:

- El impuesto de primera categoría pagado por la empresa se mantiene intacto con respecto al ejemplo anterior.
- El impuesto pagado correspondiente a global complementario o adicional, a nivel socio sometido al artículo 14 B de la ley de impuesto a la renta es levemente menor a la carga impositiva asumida por el socio del régimen de renta atribuida.
- Podemos observar también, que la carga tributaria total considerando empresa y socio sigue siendo mayor la del régimen semi-integrado que la del régimen del artículo 14 A de la ley de impuesto a la renta.

Con este ejemplo comparativo, nos podemos dar cuenta que bajo el régimen semi integrado, la carga tributaria total sigue siendo mayor en la situación que el socio retira el 50% de las utilidades y a nivel del impuesto global complementario, la diferencia es mínima.

Claramente el socio, dueño o propietario sometido a las normas del régimen semi-integrado está en una situación que, incluso retirando la mitad de las utilidades de la empresa, se ve afectado en una carga tributaria mayor en comparación al régimen de renta atribuida.

Los contribuyentes del impuesto global complementario o adicional que son socios, dueños o propietarios de empresas que están sometidas al régimen semi-integrado, que por diferentes situaciones se ven imposibilitados de cambiar de régimen tributario, busquen otras alternativas para poder financiarse, ya que el tema impositivo es tremendamente mayor en relación con la otra opción tributaria existente.

Ante esta situación, se buscarán diferentes medidas que conlleven a una planificación tributaria, las cuales van a generar elusión tributaria, con lo cual, el contribuyente estará en una situación compleja considerando que las planificaciones tributarias están cada vez más fiscalizadas por parte del Servicio de Impuestos Internos y se está muy expuesto a diferentes sanciones legales.

Con respecto al párrafo anterior, podemos mencionar que la reforma tributaria del año 2014, la ley 20.780, introdujo en nuestro sistema tributario una norma general anti elusiva, la cual dota a la administración tributaria de la facultad de impugnar las conductas de los contribuyentes que, mediante el uso de las formas jurídicas, tengan por objetivo eludir la aplicación de las normas tributarias.

La norma general anti elusiva se encuentra regulada en los Artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinqües, 100° bis y 160° bis del Código Tributario.

### **Planificación Tributaria para optimizar la carga impositiva del impuesto global complementario.**

En esta parte de nuestra investigación, vamos a profundizar sobre diferentes formas tributarias legales en que el socio, dueño o propietario podría ejecutar para retirar dinero de la empresa para evitar hacer retiro de utilidades en los cuales se verá afectado en una carga tributaria mucho más alta, con lo cual, el dinero disponible después del pago de impuesto será mucho menor, afectando de manera directa el capital de trabajo con el que contarán estos contribuyentes.

#### **1- Sueldo empresarial**

Una de las formas que se puede implementar en la planificación tributaria para que la empresa pueda entregar dinero al socio, dueño o propietario, es a través del sueldo empresarial, que

esta regulado en el artículo 31 N°6 de la Ley de Impuesto a la Renta.

El artículo indicado en párrafo anterior, en su primer texto señala que unos de los gastos aceptados para el cálculo de la renta líquida imponible es el que corresponde a sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas o adeudadas por la prestación de servicios personales.

El párrafo N°2 del N°6 del artículo 31, establece que si por alguna circunstancia personal, existen personas en la empresa que tengan la potestad para definir el propio sueldo, este monto podrá ser objetado por parte de la Dirección Regional del SII, en el caso que correspondan a cifras que no sean razonables en proporción a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital.

En el párrafo tercero, se escritura lo que corresponde a la remuneración del socio de sociedades de personas y socio gestor de sociedades en comandita por acciones, y las que se asigne el empresario individual, que efectiva y permanentemente trabajen en el negocio o empresa, hasta por el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias.

En todo caso, dichas remuneraciones se considerarán rentas del artículo 42, número 1.

### **Caso práctico Sueldo Empresarial**

Concepto	31.12.2016	Concepto	Art. 14 A)	Concepto	Art. 14 B)
<b>Empresa</b>					
R° s/balance	100.000	R° s/balance	100.000	R° s/balance	100.000
Rem Emp	-25.200	Rem Emp	-25.200	Rem Emp	-25.200
<b>RLI</b>	<b>74.800</b>	<b>RLI</b>	<b>74.800</b>	<b>RLI</b>	<b>74.800</b>
Tasa	22,5%	Tasa	25,0%	Tasa	27,0%
Impuesto	16.830	Impuesto	18.700	Impuesto	20.196
<b>Socio/Dueño/Accionista</b>					
Retiro	100.000	Retiro	100.000	Retiro	100.000
Tasa	40,0%	Tasa	35,0%	Tasa	35,0%
Impuesto	40.000	Impuesto	35.000	Impuesto	35.000
Crédito	-16.830	Crédito	-18.700	Crédito	-13.127
IGC pagado	23.170	IGC pagado	16.300	IGC pagado	21.873
<b>Total Imptos pagados</b>	<b>40.000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>35.000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>42.069</b>
<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>40,0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>35,0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>42,1%</b>

En este caso como el anterior consideramos que existe un solo socio, dueño o propietario en la empresa.

Podemos identificar los siguientes puntos relevantes:

- A nivel empresa, claramente vemos disminuida la carga impositiva producto del mayor gasto que se origina por el sueldo empresarial, esta disminución la podemos visualizar en los tres regímenes tributarios.
- A nivel persona, al socio de la empresa sometida al régimen del artículo 14 B) le beneficia levemente tener un sueldo empresarial en la empresa si lo comparamos con el ejemplo donde no tiene este gasto considerado en la RLI.
- El contribuyente persona del ejemplo del artículo 14 A) no ve afectada su carga impositiva global, se mantiene.

## 2- Sueldo empresarial + Sueldo relacionado

En esta segunda situación vamos a considerar que el socio, dueño o propietario va a ser más agresivo en su planificación tributaria producto de verse afectado con la restitución del 35% del

impuesto de primera categoría que estable el artículo 14 letra B de la ley de impuesto a la renta.

La opción legal que el socio tiene para poder efectuar retiros de la empresa es a través de algún familiar directo que no tenga ingresos adicionales o no tenga ingresos suficientes que le afecten más que el beneficio global que pudieran obtener en conjunto, en este caso un hijo mayor de 18 años. De acuerdo con el artículo 33° de la LIR y al oficio N°5236 de 1992, en este tipo de sociedades donde existe el sueldo empresarial, no tenemos opción de crear sueldos a la cónyuge ni a hijos menores de 18 años, por tal motivo que el ejemplo que llevaremos a cabo es el indicado en el párrafo anterior.

### Caso práctico Sueldo Empresarial + Sueldo relacionado

Concepto	31.12.2016	Concepto	Art. 14 A)	Concepto	Art. 14 B)
<b>Empresa</b>					
R° s/balance	100.000	R° s/balance	100.000	R° s/balance	100.000
Rem Emp	-25.200	Rem Emp	-25.200	Rem Emp	-25.200
Rem Rel	-25.200	Rem Rel	-25.200	Rem Rel	-25.200
<b>RLI</b>	<b>49.600</b>	<b>RLI</b>	<b>49.600</b>	<b>RLI</b>	<b>49.600</b>
Tasa	22,5%	Tasa	25,0%	Tasa	27,0%
Impuesto	11.160	Impuesto	12.400	Impuesto	13.392
<b>Socio/Dueño/Accionista</b>					
Retiro	74.800	Retiro	74.800	Retiro	74.800
Tasa	40,0%	Tasa	35,0%	Tasa	35,0%
Impuesto	29.920	Impuesto	26.180	Impuesto	26.180
Crédito	-11.160	Crédito	-12.400	Crédito	-8.705
IGC pagado	18.760	IGC pagado	13.780	IGC pagado	17.475
<b>Total Imptos pagados</b>	<b>29.920</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>26.180</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>30.867</b>
<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>29,9%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>26,2%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>30,9%</b>

Bajo esta planificación tributaria, en la que el sueldo relacionado considera el limite imponible, identificamos las siguientes situaciones:

- En todos los regímenes vemos una disminución significativa en la carga impositiva a nivel de empresa.

- Con respecto al tema del socio, al igual que para la empresa, disminuye considerablemente la carga tributaria.
- Estamos en una situación tributaria bastante atractiva para el contribuyente.

### **3- Remuneraciones accionistas, dueños o propietarios de Sociedades Anónimas y Sociedades por Acción**

Este tipo de sociedades resulta ser bastante atractiva para los socios a la hora de reflejar sus remuneraciones, ya que de acuerdo al oficio N°1.374 del 27.04.2004 el Director del SII expresa en sus párrafos 5º, 6º y 7º del N°1:

“Asimismo, señala que los accionistas pueden prestar libremente servicios a la respectiva sociedad anónima, sin restricción normativa tributaria, afectándose la remuneración con el Impuesto Global Complementario respecto del accionista beneficiario, y constituyendo un gasto deducible en la determinación de la renta afecta a impuestos de la sociedad anónima.

Agrega que al accionista no le afecta la limitación prevista en el artículo 31 N°6 de la LIR, que afecta sólo al socio de sociedades de profesionales integrada por personas, al socio gestor de sociedades en comandita por acciones y al empresario individual, sin incluir al accionista de sociedades anónimas, que en el caso corresponde al giro de primera categoría asesorías y capacitación, y no al de segunda categoría como sociedades de personas profesionales.”

No obstante el mismo artículo 31 N°6 de la Ley de la Renta dispone que tratándose de personas, como un accionista, que por cualquiera circunstancia personal o por la importancia de su haber en la empresa, cualquiera sea la condición jurídica de ésta, y que por ende haya podido influir en la fijación de remuneraciones por servicios prestados a la sociedad anónima, el Servicio de Impuestos Internos podrá regularlos a posteriori según la importancia de la

empresa, rentas declaradas y otras consideraciones, sin perjuicio del Impuesto Global Complementario que afecta al accionista por dichas rentas. Esto es, del mismo modo en que el Servicio fiscalizador puede regular o tasar cualquier operación de cualquier contribuyente”

De acuerdo con este oficio, que a octubre de 2018 no ha tenido modificaciones al respecto, nos encontramos con una potente herramienta para que el contribuyente obligado a restituir el 35% de los créditos por IDPC pagados por la empresa, pueda acceder a optimizar su carga tributaria personal y de la empresa en que es dueño.

### Caso práctico Remuneraciones en Sociedades Anónimas y Sociedades por Acción

Concepto	31.12.2016	Concepto	Art. 14 A)	Concepto	Art. 14 B)
<b>Empresa</b>					
Rº s/balance	100.000	Rº s/balance	100.000	Rº s/balance	100.000
Rem Accionista	-60.000	Rem Accionista	-60.000	Rem Accionista	-60.000
<b>RLI</b>	<b>40.000</b>	<b>RLI</b>	<b>40.000</b>	<b>RLI</b>	<b>40.000</b>
Tasa	22,5%	Tasa	25,0%	Tasa	27,0%
Impuesto	9.000	Impuesto	10.000	Impuesto	10.800
<b>Socio/Dueño/Accionista</b>					
Retiro	100.000	Retiro	100.000	Retiro	100.000
Tasa	40,0%	Tasa	35,0%	Tasa	35,0%
Impuesto	40.000	Impuesto	35.000	Impuesto	35.000
Crédito	-9.000	Crédito	-10.000	Crédito	-7.020
IGC pagado	31.000	IGC pagado	25.000	IGC pagado	27.980
<b>Total Imptos pagados</b>	<b>40.000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>35.000</b>	<b>Total Imptos pagados</b>	<b>38.780</b>
<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>40,0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>35,0%</b>	<b>Total Imptos pagados %</b>	<b>38,8%</b>

En esta situación consideramos una remuneración para el accionista de \$5MM, ya que es un monto razonable para un dueño de empresa que obtiene utilidades de \$100MM.

Estamos siendo conservadores, ya que el monto podría ser mayor, pero queremos mostrar un ejemplo que podría aplicarse sin tener importantes observaciones por parte del SII.

Al revisar este cuadro comparativo, podemos observar:

- Una baja considerable en el pago de impuesto corporativo.
- Un importante ahorro de impuestos a nivel global, es decir, empresa más socio, pasando de un 44.5% en el caso de no considerar remuneraciones del accionista y retirando el 100% de la utilidad, a una tasa de 38.8% considerando remuneraciones sin tope del dueño y retirando 100% de utilidad.
- Estamos en la situación más óptima a nivel global, ya que, en esta figura tributaria, el socio no necesita de terceras personas para incluir mayores remuneraciones.

#### **4- Préstamos a la empresa por parte del Socio**

Esta situación es en la cual el socio, dueño o propietario realiza desembolsos de dinero a favor de la empresa a cambio de un retorno de capital más intereses, y de acuerdo a la ley actual, es válido.

Se deben cumplir ciertos requisitos y condiciones para formalizar el préstamo, los cuales tienen que ser razonables considerando el mercado financiero actual.

En este tema, vamos a considerar que el préstamo que realiza el dueño no es porque la empresa necesite financiamiento, sino que, única y exclusivamente para que el socio, dueño o propietario se pueda financiar a través de los intereses que la empresa le pague en cada cuota establecida.

En esta planificación tributaria, se logrará:

- Un mayor gasto de intereses para la empresa.
- Un menor pago de impuesto corporativo.
- Los intereses que gane el socio los tributara en el global complementario solo con el 35% y no con el 44.5%.

## **CONCLUSIÓN**

Debemos mencionar que el tema de nuestro trabajo, es un tema bastante contingente ya que, a contar del año 2016, empieza a regir ésta normativa y que en el periodo que nos encontrábamos realizando nuestro trabajo de tesis, el poder ejecutivo, encabezado por el presidente de la república Sebastián Piñera E. se estaba comenzando a forjar una nueva reforma tributaria, en la cual no tenemos la certeza de que la normativa tratada en nuestra tesis seguirá vigente una vez emitida la nueva reforma tributaria. Por lo cual, desde ya dejamos la inquietud a todos los lectores de nuestro trabajo a complementar lo antes expuesto con la nueva normativa que seguramente en el momento de la lectura ya estará publicada.

En una primera instancia de nuestro trabajo de investigación, nos encontramos con la dificultad de encontrar cuáles podrían ser las problemáticas asociadas a un beneficio tributario contemplado en la reforma del año 2016, ya que la primera pregunta que nos hicimos fue ¿cómo podremos

encontrar una problemática a un beneficio tributario?, sabiendo de ante mano que los beneficios tributarios son por definición una ayuda tributaria que el fisco establece para ciertos contribuyentes y de aplicación restringida, cuestión que hace difícil encontrar problemáticas al respecto.

A medida que estudiábamos el tema, y nos encontrábamos con nuevas aristas, las cuales tenían relación directa con el título de nuestra tesis, como por ejemplo al descubrir que el beneficio tributario (rebaja letra C) del Art. 14 TER de la LIR) para los contribuyentes individualizados en el artículo 14 letra B de la ley de impuesto a la renta se trataba de un beneficio esporádico para el primer año en que el contribuyente hacía uso de este, ya que para los próximos años, si el contribuyente seguía efectuando retiros, este último debía hacer restitución al fisco de una parte del monto utilizado como beneficio el primer año.

Dado lo anterior pudimos darnos cuenta que el sistema tributario semi-integrado estaba golpeando fuertemente a sus dueños al momento de querer retirar las utilidades, al ser más gravoso el retiro o distribución de utilidades y por lo tanto, los dueños de estas empresas buscarían nuevos métodos de financiamiento que no les hiciera aumentar su carga tributaria y por sobre todo no les hiciera caer en comportamientos evasivos para poder buscar financiamiento.

Ahora bien y en relación a nuestra investigación, hemos determinado las siguientes situaciones que podrían desincentivar el retiro o distribución de utilidades, provenientes de un contribuyente que tributa bajo las normas de la letra B) del Art. 14 de la LIR:

- i. Este régimen resulta ser más gravoso que el régimen del Art. 14 A) – al menos potencialmente - por cuanto este régimen no es de integración total, cuestión que afecta directamente a estos contribuyentes, ya que mucho de estos solo se financian de su

actividad empresarial (emprendedores).

- ii. Otra cosa que desincentiva el retiro o la distribución de utilidades, es la restitución que se debe realizar en este régimen, cuestión que genera que los contribuyente busquen otras formas de financiamiento, algunas de ellas al límite de las normas anti-elusiva, cuestión que el legislador debiera considerar en el futuro proyecto de modernización.
- iii. Estructuralmente este régimen resulta ser más complejo, ya que la determinación de las utilidades pendientes de tributación registradas en el RAI, se deben realizar en función de la determinación del Capital Propio Tributario, procedimiento de alta complejidad que puede generar determinaciones erróneas de las utilidades y sus créditos, y que por tanto lleve a los contadores a sugerir otras vías de financiamiento para los dueños de esta entidades o empresas.
- iv. Otra cosa que pudiera incidir de forma indirecta, es que, a diferencia del Régimen Atribuido, este régimen no permite incrementar el costo de las acciones o derechos, por cuanto no existen utilidades que hayan cumplido su tributación final, situación que implicaría al menos una observación al momento de ingresar al régimen semi-integrado.

Finalmente, en octubre de 2018, aunque aún no es proyecto de ley, la nueva administración de gobierno ya le está haciendo frente a este tema y esperamos que pronto se entregue una solución a estos contribuyentes sometidos al régimen semi-integrado, de manera que no se les haga tan gravoso hacerse del financiamiento que tanto necesitan, sabiendo que nos referimos a todos los Mipyme que por algún u otro motivo optaron por este régimen.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Ley de impuesto a la renta 20.780 y 20.899
  - o Artículo 14 letra A
  - o Artículo 14 letra B
  - o Artículo 14 ter letra C
  - o Artículo 31 N°6
  - o Artículo 33
  
- Circular 49 del año 2016.
- Oficio N° 1630 de 2003
- Oficio N° 2732 de 2007

- Oficio N° 5236 de 1992
- Circular N° 42 de 1990
- Ley 18.046

### **Nomenclatura**

- IDPC: Impuesto de primera categoría
- IGC: Impuesto global complementario
- SpA: Sociedad por acción
- S.A.: Sociedad anónima
- S.P.: Sociedad de personas
- RAP: Rentas atribuidas propias
- RAT: Rentas atribuidas de terceros
- REX: Rentas exentas
- RAI: Rentas afectas e impuesto global complementario o adicional

- SAC: Saldo acumulado de créditos
- FUT: Fondo de utilidades tributables
- FUNT: Fondo de utilidades no tributables
- FUF: Fondo de utilidades financieras